20385/2004

SODIGAS PAMPEANA SA (TF 18360-I) c/ DGI s/

Buenos Aires, de agosto de 2014.- FDA

AUTOS Y VISTOS:

Los señores Jueces de Cámara Dres. Guillermo F. Treacy y Pablo Gallegos Fedriani dijeron:

I.- Que en función de la naturaleza y monto del proceso (ver fs.861), del resultado obtenido y de la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional cumplido por la dirección letrada y representación legal de la parte demandada, correspondería modificar la regulación practicada a fs.731/732 y fijar los honorarios de las Dras. Nora Alvarez y María Julia Chiesa en la suma de pesos doscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta ($262.750), en conjunto.-

Asimismo por el trabajo cumplido ante la Alzada, correspondería fijar los honorarios de la Dra. María Julia Chiesa en la suma de pesos setenta y ocho mil ochocientos treinta ($78.830) (arts. 6, 7, 9, 14, 37 y 38 de la ley 21.839 modificada por la ley 24.432).-

Por otro lado, y teniendo en cuenta los mismos argumentos y base regulatoria, correspondería modificar la regulación de honorarios obrante a fs.861 y fijar los emolumentos del Sr. Angel Carlos Giannattasio en la suma de pesos veinticinco mil ($25.000) (decreto- ley 16.638/57).-

II.- Sin embargo, toda vez que la parte actora se ha acogido a los beneficios incluidos en el Régimen de Regularización Impositiva previsto por la ley 26.476, los honorarios indicados precedentemente deberán reducirse en un 50% de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inc.b) de la R.G. 2650/09. En consecuencia, SE FIJAN los honorarios de las Dras. Nora Alvarez y María Julia Chiesa en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($131.375), en conjunto, por la labor realizada por ante la anterior instancia y SE FIJAN los honorarios de la Dra. María Julia Chiesa en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE ($39.415) por la tarea realizada por ante la Alzada.-

Asimismo, y tomando los mismos parámetros, SE FIJAN los emolumentos del Sr. Angel Carlos Giannattasio en la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ($12.500).-

III.- Cabe dejar aclarado, que en los importes establecidos precedentemente no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que -frente a la acreditación de la condición de responsable inscripto en dicho tributo que oportunamente realicen los beneficiarios-, la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente a dicho tributo, en el monto del pago.-

Se deja constancia de que el Dr. Alemany no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art.109 RJN).-

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvanse al Tribunal Fiscal de la Nación.

Guillermo F. Treacy **Pablo Gallegos Fedriani**